

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 17 de Marzo de 1887. | NUM 11

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avjsos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Telegramas.—Puente.—Comunicacion.—Nuevo proyectil.—Quincena.—Junta de vigilancia.—Cambio de habitacion.—Tranquilidad pública.—Teatro "Bartolomé de Medina".
GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de salubridad.—Sentencia.
GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del C. Sebastian Camacho.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Jefatura superior de Hacienda.

SUCESOS.

TELEGRAMAS.

Recibido de Xochiatipan el 9 de Marzo de 1887 á las 5 de la tarde.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Me complazco en participar á Ud. que durante el mes de Febrero último no tuvo alteracion alguna la tranquilidad pública en este distrito.

A. Grande Guerrero.

Recibido de Meztitlan el 8 de Marzo de 1887 á las 8 de la noche.—Núm. 176.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Las mejoras materiales en la semana última en este distrito fueron: En la cabecera la compostura del camino de Olotla á esta Villa en una extension de 500 metros. En Mezquititlan quedó terminado el caño para el desagüe de la fuente pública del pueblo. En Itztacoyotla ninguna mejora.

Jose Luis Lechuga.

Recibido de Huichápan el 10 de Marzo de 1887 á las 7 de la noche. = número 374.—C. Director del Periódico Oficial.—Las mejoras materiales ejecutadas en esta cabecera durante el mes de Febrero último, se embanquetó y empedró un lado de la calle del General Santiago Tapia, en un tramo de cien varas; se empedró parte de la calle del General Antonio Mejía y parte de la avenida Coronel Nicolás Romero: se tiraron á cordel terraplenando y se les abrió caño á las calles siguientes á la del Coronel Romero, hasta unirse con el camino carretero que vá de esta ciudad á Nopala, y se compusieron las pilas del baño del Calvario y el destinado á los caballos.

Hónrome en participarle para su insercion en el Periódico que dignamente redacta Ud.

Francisco Limon.

Recibido de Tula el 14 de Marzo de 1887.—Sr. director del Periódico Oficial.—Las mejoras materiales llevadas á cabo en este municipio el mes anterior, son: la introduccion de agua al hospital de esta Villa, por cañeria de fierro, de una y media pulgadas castellanas, de diametro. Se construyó una fuente de medio circulo en la calle de Morelos, estándole ya al servicio público. En la 1.^a y 2.^a calle de Jimenez se terminaron novecientos metros cuadrados de empedrado: acopiándose material para empedrar la calle Nicolas Romero. Plantados en las calles y pueblos adyacentes 250 fresnos.

Francisco P. Gallardo.

PUENTE.

Pertenece á nuestro apreciable colega "Las Noticias" lo que sigue:

"Por iniciativa del Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo se acaba de celebrar un contrato con el Sr. Honey para la construccion de un puente de fierro que debe colocarse sobre el rio que atraviesa la ciudad de Pachuca en la parte donde se halla la plazuela de Juarez, frente á la parroquia.

Bien por tan progresista Gobernador."

COMUNICACION.

Se nos ha remitido para su publicacion la siguiente:

"Jefatura política del distrito de Pachuca.—Número 208.—Tengo el honor de comunicar á Ud. que durante la segunda quincena del mes próximo pasado, tuvo lugar en el Mineral del Chico la mejora que consiste en haber seguido la obra de la plaza del mercado que importó..... \$ 500 27 es. por cuenta del mismo Municipio.

Y me permito manifestarlo á Ud. para que si lo tiene á bien se sirva

darle publicidad en el "Periódico Oficial" del Estado de que es Ud. digno Director.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 5 de 1887.—*Abraham Arroyo*. = Al Director del "Periódico Oficial" del Estado.—Presente."

NUEVO PROYECTIL.

En seguida copiamos un párrafo de nuestro colega "El Diario Comercial" de Veracruz con cuyo nombre encabezamos las presentes líneas:

"Los cruceros que se van á construir en los astilleros de Filadelfia para la marina norte-americana constituyen un progreso importantísimo en el armamento de los buques de guerra.

Serán de acero y medirán 70 metros de eslora y 8 de manga, con un calado de 2,25. Las máquinas han de tener 3,200 caballos de fuerza, y la velocidad requerida es de veinte millas por hora.

La novedad se halla en sus medios de ataque, que consistirán principalmente en tres cañones de dinamita, los cuales en lugar de producir la explosion en el alma de las piezas, la dirigen al punto de penetracion en el buque enemigo, ó de choque del proyectil; que ha de ser una granada de cobre cargada con 200 kilogramos de dinamita, y cuyo disparo se hace por aire comprimido, bajo una presion de 1,000 libras por pulgada cuadrada.

Al dar en el blanco, la dinamita explotará con la terrible energía que caracteriza á esa sustancia, y no habrá casco que le ofrezca bastante resistencia. El nuevo proyectil no abrirá un agujero en la banda del buque, sino que actuará por desgarramiento, abriendo tales vías de agua que no se podrán obturar ni darán lugar al agotamiento.

Como los cañones de dinamita solo han de tener que resistir á la presion del aire comprimido, serán mucho más ligeros que los ordinarios—pero de una longitud considerablemente mayor, á fin de imprimir al proyectil la velocidad necesaria. Dicha longitud será de 21 metros, y parece que la exactitud es tal á la distancia de tres millas, que supera á la de los mejores cañones cargados con pólvora."

QUINCENA.

El dia 15 se pagó con la puntualidad de costumbre á los funcionarios, empleados y pensionistas del Estado.

JUNTA DE VIGILANCIA.

La del distrito de Zacualtipan para la instruccion pública se compone de las personas siguientes: Srtas. Rita Olivares, Genoveva Ugalde y Josefa García; y los CC. Crescencio Olivares y Antonio Piñeiro.

Que sea para bien.

CAMBIO DE HABITACION.

Hemos recibido la atenta esquila siguiente:

"El Lic. José Francisco Bulman, tiene el honor de participar á Ud. que ha trasladado su domicilio á la casa núm. 28 de la calle de Donceles, en donde se ofrece á las órdenes de Ud.—México, Marzo de 1887."

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado inalterable en todo el Estado en la primera quincena del presente mes.

TEATRO "BARTOLOMÉ DE MEDINA."

El domingo último se repitió en él la preciosa zarzuela "Los Madgyares," por la compañía formada por los aficionados de esta ciudad, que se han propuesto auxiliar con el producto de esas funciones, el filantrópico establecimiento llamado "Casa de Asilo."

Este nobilísimo propósito ha tenido un buen éxito como era de esperarse, pues además del caritativo objeto de la función, es un verdadero atractivo para el público una función en que se notan más cada día los notables adelantos de los jóvenes artistas que se han asociado para ejercer la caridad.

Nosotros felicitamos cordialmente á las actrices y á los actores de nuestra elegante y humanitaria "Compañía de Aficionados."

GOBIERNO DEL ESTADO.

Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Circular número 1.—"Si en las grandes calamidades públicas todo ciudadano debe á su país su concurso y auxilio, todo médico debe pagar á la sociedad, en la época de las grandes epidemias, el tributo de sus conocimientos y de su experiencia."

Estos conceptos estampados por Mr. Bureaud-Riofrey, al comenzar el prólogo de su obra sobre "El Cólera" publicada en Paris el año de 1847 encierra una verdad indiscutible y apoyan el pensamiento que esta Junta desea llevar á cabo, abriendo una série de conferencias sobre las medidas preventivas y de higiene que deban adoptarse en esta Ciudad, admitiendo la hipótesis de una próximainvasión colérica.

Bien conocidos por el público en general son los datos que suministra diariamente la prensa toda de nuestra República sobre la marcha y progresos de la epidemia en la América del Sur. Y como las frecuentes co-

municaciones que existen entre los puntos infestados y México hacen admisible la posibilidad de la propagacion del mal entre nosotros, los miembros de esta Junta suplican á Udes. se sirvan concurrir el dia de mañana, (sábado 19) á las siete de la noche en la casa número 53 de la calle de Hidalgo, en donde tendrán lugar las reuniones, los dias que de comun acuerdo se fijen, para tratar del objeto ántes indicado; anticipando á Udes. las gracias por la deferencia con que esperamos acepten esta invitacion.

Pachuca, Febrero 18 de 1887.—*E. L. Abogado.*—*N. Andrade.*—Sres. Doctores Miguel Varela, Rodrigo Ramirez, Manuel Roman, Angel Contreras, Cenobio Viniegra Agustin Navarro, Orombello Nibbi, Eduardo del Corral, Francisco Guerrero, Juan Lara, Benjamin Rossano, Manuel Luna, Gonzalo Paez y Joaquin Alatrisme de Lopc.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Seccion primera, núm. 259.—Dí cuenta al Sr. Gobernador con la nota de ustedes, relativa á las medidas que deben tomarse para prevenir la invasion del cólera, ó para combatir sus estragos en caso de que sea inevitable su presencia; y el mismo primer Magistrado, animado de los mas grandes deseos por auxiliar las miras humanitarias y patrióticas de esa junta, se ha servido acordar diga yo á ustedes, que está dispuesto á prestar todo su apoyo moral para llevar á cabo las disposiciones á aquél respecto, y que oportunamente se les designará la cantidad con que contribuye el gobierno para conseguirlo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 26 de 1887.—*Isunza.*—A los miembros de la Junta de Salubridad Pública. = Presentes.

Junta de salubridad.—Pachuca.—Circular núm. 2.—El sábado pasado (26) á la hora fijada y en el mismo local que la anterior, se verificó la segunda sesion de las iniciadas por esta junta, á la cual se sirvieron concurrir los facultativos: A. Contreras, E. del Corral, B. Rossano, J. Lara, M. Luna y C. Viniegra, ademas de los suscritos; faltando por ocupacion y con aviso, los Drs. A. Navarro y M. Varela.

Los miembros de la Junta dieron lectura á la parte relativa á la Salubridad Pública, del Bando de buen Gobierno vigente en la actualidad, de fecha 13 de Octubre de 1880, haciendo notar que en él se observan algunos vacios, y proponiendo se discutan los artículos que deban modificarse ó ser agregados, con el objeto de presentar á la autoridad respectiva un proyecto que encierre las disposiciones relativas sobre higiene pública que esta reunion estime mas convenientes é indispensables. Procediendo de esta manera y dejando la parte penal de esas disposiciones al Ejecutivo municipal, podria sin duda llegarse á mejorar las malas condiciones en que se encuentra esta Capital, llevándose á cabo con rigurosa exactitud las medidas adoptadas para mantener el aseo de la Ciudad.

Esta junta además, presentó la primera parte del siguiente

PROYECTO de los puntos de higiene que la Junta de Salubridad presenta á la reunion de Facultativos residentes en esta Ciudad, para su discusion:

PRIMERA PARTE.

Higiéne pública.

- 1.º Asco de las plazas, mercados y calles céntricas.
- 2.º Asco de las callejuelas y callejones de los barrios.
- 3.º Limpia de los muladares que en los barrios existen actualmente.
- 4.º Ereccion de un muladar general con las condiciones que deba satisfacer.
- 5.º Limpia y desinfeccion de atarceas y albañales y utilizacion agrícola de los desperdicios.
- 6.º Limpia y desinfeccion de los comunes y mingitorios de los edificios públicos y de los que se crea conveniente establecer.
- 7.º Mejoramiento de las condiciones actuales del rio.
- 8.º Disposiciones á que deban sujetarse los cementerios, ahora y en tiempos de epidemia.
- 9.º Disposiciones relativas á las casas de matanza. Ereccion de un rastro.
- 10.º Mejoramiento de las condiciones en que están los edificios públicos: Hospital, Cuarteles, Prisiones, Asilo, Colegios, Escuelas, Oficinas, etc., etc.
- 11.º Condiciones á las que deban sujetarse los establecimientos industriales.
- 12.º Mejoramiento de los veneros de aguas potables, cañerías, alcantarillas y fuentes ó depósitos.
- 13.º Vigilancia de los expendios de comestibles, bebidas, pescados, etc.
- 14.º Vigilancia de las foudas, cafés, cantinas, puestos de leche, etc.

El Dr. Contreras manifestó que eran precisos algunos datos para conocer el estado actual en que se encuentran los ramos de salubridad puramente administrativos, para lo cual se hacia indispensable la presencia del C. Presidente Municipal, pues solo sabiendo la manera como hoy se practica el asco ó limpia de la Ciudad se podrian dictar las medidas que mejoren el servicio.

Algunos de los presentes hicieron notar tambien que sereia conveniente la presencia de los CC. Secretario de Gobernacion y Jefe Político para conocer su opinion sobre aquellos puntos en que pueda y deba intervenir el Gobierno del Estado, quedando aprobado se les dirija la atenta circular presente, invitándolos á que concurren á la casa número 53 de la calle de Hidalgo, el dia de mañana (sábado 5 á las siete de la noche,) por cuya deferencia anticipamos á Udes. las gracias.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 4 de 1887.—*N. Andrade.*—*E. L. Abogado.*—CC. Secretario de Gobernacion, Jefe Político del Distrito y Presidente Municipal.—Citado, *Isunza.*—Enterado, *Arroñis.*—Enterado, *T. Vazquez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Sentencia pronunciada por esta Jefatura en la causa instruida contra Porfirio Anaya por el delito de asalto y robo en camino público.

En la villa de Zacualtipan, á los veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, el Jefe político del Distrito, C. Felipe Angeles, habiendo visto las presentes diligencias practicadas contra Porfirio Anaya, originario y vecino de esta villa, soltero, zapatero y de veintitres años de edad, por el delito de asalto y robo en camino público, y resultando de las mismas diligencias:

Primero: Que en la tarde del domingo trece del presente mes tuvo noticia esta Jefatura de que en el camino que conduce de esta villa para el pueblo de Oxpátla se habia cometido un robo por Porfirio Anaya.

Segundo. Que librada en el acto la correspondiente orden de aprehension, fué capturado Anaya por la policia en el lugar llamado "La Empalizada," inmediato al en que se dijo haber ocurrido el hecho.

Tercero. Que practicada la correspondiente averiguacion, los indígenas Francisco Hernandez, su esposa María Ana y su madre Ana María de la Cruz, declararon haber sido asaltados en el lugar llamado "Cajon Colorado," en el camino que de esta villa conduce al pueblo de Oxpátla, por un hombre cuyas señas dieron los tres de conformidad, así como las testigos María Magdalena, García y María Nativitas, que declararon haber presenciado los hechos, que fueron, segun el dicho de los quejosos y testigos, haber sido maltratados de obra por aquel hombre, Francisco Hernandez y su madre Ana María de la Cruz, despojando al primero de cuatro pesos que portaba, rompiéndole unos trastos que llevaba y amenazándolos con una arma debajo del *plaid* con que iba envuelto.

Cuarto. Que colocado en rueda de presos Porfirio Anaya, tanto los quejosos Francisco Hernandez, María Ana y Ana María de la Cruz, como los testigos María Magdalena García y María Nativitas, separadamente y sin vacilacion señalaron al expresado Porfirio Anaya, diciendo ser el hombre que habia asaltado y robado á los primeros.

Quinto. Que Porfirio Anaya no ha negado ser el autor del delito porque ha sido procesado, pues solo ha tratado de exculparse, tanto en su declaracion como en los careos con los quejosos y testigos, diciendo que de nada se acuerda porque se hallaba en completo estado de embriaguez; y únicamente en el careo con el testigo María Nativitas (fojas once), expresó: "que no ha cometido ninguna falta como la que se le imputa."

Sexto. Que tanto las quejosas como los testigos le fueron presentados uno á uno al procesado en los careos y no expresó si tenia tacha que poner á las segundas.

Sétimo. Que por la informacion de fojas diez y seis y diez y siete, aparece que Porfirio Anaya ha sido anteriormente de buenas costumbres, honrado y trabajador.

Octavo. Que en la informacion testimonial practicada á solicitud del defensor, C. Francisco Vera, los vecinos de esta villa presentados por él como testigos los ciudadanos Ignacio Hernandez, Jesus y José Arteaga, afirman que hay íntima amistad entre los quejosos y los dos testigos que declararon.

Noveno. Que practicado el reconocimiento médico de la quejosa María Ana de la Cruz, el médico de cárceles Sr. Santiago Bernad, declaró á fojas ocho que las lesiones presentadas por aquella no ofrecían ningun síntoma alarmante y debian considerarse como leves.

Considerando.

Primero. Que por la naturaleza del delito que motiva esta sentencia, ha estado en las facultades de esta Jefatura abocarse el conocimiento de él, conforme á la ley de diez y siete de Mayo del año próximo pasado, sobre suspension de algunas garantías constitucionales á los saltadores de vías públicas.

Segundo. Que si bien Porfirio Anaya no ha confesado ser autor del delito porque ha sido procesado, ha sido convicto de asalto y robo en vía pública por el dicho de los testigos María Magdalena García y María Nativitas, cuyo testimonio no ha destruido.

Tercero. Que dos testigos oculares mayores de toda excepcion, contestes y concordés así en cuanto al delito y sus circunstancias como en cuanto á la persona del delincuente hacen prueba plena; y de lo actuado aparece que las dos testigos oculares del delito porque ha sido procesado Porfirio Anaya declararon sin piserepar tanto en lo sustancial como en los accidentes de los hechos ocurridos, designándolo sin vacilar en la confrontacion practicada como autor del delito.

Cuarto. Que los dos testigos de que se ha hecho mencion en los anteriores considerandos fueron presentados al procesado en los careos, y en tales actos pudo haber expresado las tachas que tuviera que ponerles, lo que no verificó, y por consiguiente, no puede ser atendible la circunstan-

cia alegada por el defensor del reo de que éste tenía el derecho de tacharlas, pues si no lo ejercitó tampoco se le privó de él, y en consecuencia, no por haber dejado de tachar el reo á las testigos cuando le fueron presentadas, debe declararse inválido el dicho de éstas como lo pretende el defensor, porque si se omitió que esta Jefatura hiciera de oficio la pregunta respectiva al inculpado, y se notare en la sustanciacion del proceso algun defecto, que en todo caso será de forma, debe tenerse en cuenta que conforme á la ley que somete á las autoridades políticas el conocimiento de esta clase de delitos, deben ser juzgados sumaria y verbalmente, y el Sr. Escribano en su Diccionario de Legislacion y Jurisprudencia al definir la palabra *Sumario*, dice: "El modo de proceder brevemente en algunos negocios sin todas las formalidades de un juicio." Y no podria ser de otra manera, dado el perentorio término de quince dias que fija la expresada ley para la averiguacion del delito, pruebas y defensas del reo y pronunciar sentencia.

Quinto. Que tampoco pueden declararse inhábiles á las dos testigos María Magdalena García y María Nativitas, porque segun el artículo 303 fraccion IV del Código de Procedimientos en materia criminal del Estado son inhábiles....."el amigo íntimo ligado por particulares vínculos "de servicios ó afectos con quien lo presentare.....," y en la informacion testimonial rendida por el defensor del reo, si bien es cierto declararon los tres testigos presentados por él que existe íntima amistad entre los quejosos y las dos testigos del hecho criminoso que se persigue, no aparece probado que estén ligados por particulares vínculos de servicios ó afectos; debiendo, por otra parte, tenerse en consideracion, que en un pueblo pequeño como es el de Oxpantla, los vecinos tienen necesariamente que cultivar mútuas relaciones. Podria hacer mas fé el dicho de vecinos del mismo lugar acerca de la última amistad que ha tratado de probarse existe entre los quejosos y testigos, porque estando por la vecindad en aptitud de observarlos de cerca, no podria dudarse de su testimonio; pero cuando se han elegido para esa prueba testimonial á vecinos de esta villa, es sospechoso su dicho, porque por muy frecuentes que fueran sus visitas al pueblo de Oxpantla no es creible que estén interiorizados de la vida íntima de sus habitantes y que puedan conocer la clase de relaciones que existen entre unos y otros. Por consiguiente, en el ánimo de esta Jefatura no hace fé la prueba intentada.

Sexto. Que ni el estado de embriaguez en que se hallaba el procesado, ni su buena conducta anterior, son circunstancias que puedan atenuar su responsabilidad criminal, porque la ley de diez y siete de Marzo ya citada, que es la única disposicion que debe observarse por esta Jefatura, para proceder en negocios de la naturaleza del presente, no señala atenuantes ni excepciones de ninguna clase.

Sétimo. Que las lesiones presentadas por una de las asaltadas, Ana María de la Cruz, fueron calificadas de leves.

Por estas consideraciones y con fundamento de los artículos 1.º 2.º

fraccion IV y 3.º de la ley general de 17 de Mayo del año próximo pasado, el C. Jefe político dijo: que debia fallar y falla:

Primero. Se condena á Porfirio Anaya por el delito de asalto y robo en camino público, á sufrir la pena de diez años de prision, que extinguirá en el lugar que designe el Supremo Gobierno.

Segundo. Notifíquese.

Tercero. Remítase cópia de esta sentencia al *Periódico Oficial* del Estado para su publicacion.

Así definitivamente juzgando lo decretó el expresado funcionario y firmó.—Doy fé.—(firmados).—*Felipe Angeles*.—*Miguel E. Olivares*, secretario.

En el mismo dia (veintiocho de Febrero), se hizo comparecer al reo Porfirio Anaya y estando presente con su defensor, C. Francisco Vera, se les notificó la anterior sentencia, y enterados dijeron que la oyen y que haciendo uso del derecho que les concede el artículo cuarto de la ley de diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, y acojiéndose á la clemencia y benignidad del C. Presidente de la República, interponen á tan elevado funcionario el recurso de indulto, con la confianza de que sus sentimientos de verdadero republicano y demócrata sincero les concederá esa gracia, de la que juzga digno el que lleva la voz (el defensor) á su cliente, en atencion á su buena conducta anterior y á la esperanza que promete éste de corregirse y ser útil mas tarde á la sociedad por ser jóven aún y de buenos sentimientos, sin dejar de tener en cuenta que guiado por la ebriedad casual en que se encontraba y exaltadas sus pasiones en el sentido del delito que se le imputa pudo haber delinquido. Que el que habla empeña su palabra de honor de que su defenso, jóven humilde y de buena familia, hará en lo sucesivo una conducta digna de sus buenos antecedentes, y pide al C. Jefe político se sirva sertificar cuanto le conste acerca de los antecedentes de Anaya, hablando acerca de la posibilidad de su enmienda, y que suspendiendo la ejecucion de la sentencia, de cuenta con el proceso, original ó en cópia al primer Magistrado de la Nacion. Esto expusieron y firmaron. Doy fé.—*Felipe Angeles*.—*Porfirio Anaya*.—*Francisco Vera*.—*Miguel E. Olivares*, secretario.

En seguida se notifico la sentencia al alcaide de la cárcel, C. Miguel Muñoz, y enterado dijo la oye y firmó. Doy fé.—*Felipe Angeles*.—*Miguel Muñoz*.—*Miguel E. Olivares*, secretario.

El Jefe político que suscribe.

Certifica que por informes de vecinos honrados de esta villa tiene noticia de que Porfirio Anaya ha observado anteriormente una conducta intachable; pudiendo esperarse por este motivo que sabrá aprovechar la gracia de indulto, si tiene á bien concedérselo el Primer Magistrado de la Nacion, para no reincidir en una falta cometida sin promeditacion y

guiado solo por el trastorno de sus facultades, ocasionado por una embriaguez accidental, pues tampoco es en él habitual este vicio.

Zacualtipan, Marzo 1.º de 1887.—*Felipe Angeles*.—*Miguel E. Olivares*, secretario,

En dos de Marzo, que se concluyó de sacar las copias respectivas, se cierra este proceso para remitirlo original (por no haber tiempo para hacerlo en copia) y en treinta y dos fojas útiles al Presidente de la República para la resolución del indulto; haciéndose la remisión por el correo ordinario y en pliego certificado.—Conste.—*Miguel E. Olivares*, secretario.

Minuta del oficio de remisión.—Núm. 134.—Juzgado por esta Jefatura Portirio Anaya por el delito de asalto y robo en camino público, conforme á la ley general de 17 de Mayo del año próximo pasado, fué sentenciado á sufrir la pena de diez años de prision en el lugar que tenga á bien designar ese Supremo Gobierno; pero habiendo interpuesto el recurso de indulto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la citada ley, tengo la alta honra de remitir á usted original y en treinta y dos fojas útiles el proceso respectivo para lo que tenga usted á bien resolver; permitiéndose esta Jefatura implorar la clemencia del digno Primer Magistrado de la Nacion á fin de que se sirva otorgar al reo la gracia que solicita, pues en atencion á su juventud y buena conducta anterior, el suscrito espera fundadamente que en este caso no será estéril el ejercicio de ese acto de suprema benevolencia que concede la ley al primer Mandatario del país.—Protesto á usted mis respetos y atenta consideracion.—Libertad y Constitucion, Zacualtipan, Marzo 2 de 1887.—*Felipe Angeles*.—Al Presidente de la República.—México.

Son copias, Zacualtipan, Marzo 2 de 1887.—*Miguel E. Olivares*, secretario.—Visto bueno, *Angeles*.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-
Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, representante de la compañía limitada del ferrocarril de Sinaloa y Durango, reformando algunos artículos de las concesiones de 16 de Agosto de 1880 y 21 de Julio de 1881, con sus concordantes de 21 de Julio de 1882 y 9 de Noviembre del mismo año, y refundiendo en una sola dichas concesiones, que se regirán en lo sucesivo por la presente.

CAPITULO I

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de las vías.

Art. 1.º Se autoriza á la compañía Limitada del ferrocarril de Sinaloa y Durango, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, las líneas de ferrocarril con sus respectivos telégrafos que á continuacion se expresan:

I. De la ciudad de Culiacan al puerto de Altata.

II. De la ciudad de Durango al puerto de Mazatlan, pudiendo prolongarse hasta Villa Laredo y la ciudad de Saltillo.

III. De Culiacan, por una parte, al puerto de Mazatlan, y por otra, á las poblaciones de Alamos y Cosalá, pudiendo tocar en Sinaloa y el Fuerte.

IV. De la ciudad de Durango á un punto de la frontera del Norte que, estando sobre el rio Bravo del Norte, resulte ser mas conveniente para los intereses de la Nacion y de la Compañía, enlazándose por medio de la vía férrea las poblaciones de los Estados de Durango y de Coahuila que por su posicion geográfica se encuentra en el trayecto.

Art. 2.º Los trazos que deberán seguir las líneas expresadas serán los que, conforme á los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Se-

cretaría de Fomento, se encuentren ser las mas convenientes para poner en comunicacion los puntos mencionados.

Art. 3.º La compañía empezará dentro de seis meses y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar los trazos de las líneas, con exclusion de los que corresponden á la línea ya construida, debiendo someter á la aprobacion del Ejecutivo los planos de dichos trazos, por sesiones de cien kilòmetros, ó de los que hubiere entre dos poblaciones importantes. Los planos de la primera seccion serán presentados ántes de diez y ocho meses, contados desde la promulgacion de este contrato, y los subsecuentes conforme vayan siendo terminados y con la conveniente oportunidad, á fin de que en ningun caso pueda retardarse la construccion por falta de planos. Dichos planos se presentarán á la Secretaría de Fomento con total arreglo á las prescripciones del art. 2.º del reglamento de ferrocarriles de 1.º de Julio de 1883.

Ar. 4.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de cuatrocientos pesos mensuales, por el término que duren los trabajos, será pagada por la Compañía, la cual con quince dias por lo menos de anticipacion, dará aviso á la Secretaría de Fomento, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno en cada línea.

Art. 5.º La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobacion del Ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

Art. 6.º La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7.º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de tres años, previa aprobacion de los planos, y se continuarán sin interrupcion, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado, hasta terminarlos dentro de doce años.

Los trabajos de construccion podrán ejecutarse simultáneamente en las diferentes líneas de la Compañía, quedando esta obligada á construir cada dos años cien kilómetros, por lo menos, en el conjunto de las mismas líneas, bajo la pena de caducidad.

Art. 8.º Los plazos de que se habla en este Contrato, á menos que se refieran á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el dia en que se promulgue su aprobacion.

Art. 9.º El ferrocarril será de construccion sólida, estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta eficaz explotacion, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros.

Art. 10. La anchura de la vía en las líneas señaladas en las fracciones I, III y IV del artículo 1.º, será de un metro cuarenta y cuatro centímetros entre los bordes interiores de los rieles, pudiendo reducirse los ródios

de las curvas hasta cien metros; el peso de los rieles, que serán de acero, á veintiocho kilogramos por metro lineal; las pendientes no excederán de cuatro por ciento.

(Continuara.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Apam. — Timbre. = Cincuenta centavos. = Señora Dolores Sanchez. — En el juicio que contra vd. sigue el C. Francisco Teija y Senande sobre pago de honorarios, que le ha demandado como albacea del intestado Julian Sanchez, el C. juez de primera instancia Lic. José Mendizábal mandó por auto fecha de hoy se cite para sentencia definitiva. Lo ago saber á vd. para los efectos legales.

Apam, Marzo 8 de 1887. = A. Espejel Cid, Secretario.

52—3—1

Juzgado de primera instancia del distrito de Huichapan. — E. de H. = Un timbre cancelado de 50 centavos. — En los autos testamentarios del finado Sr. Mariano Ocampo, vecino que fué de Tecozantla, el C. Lic. Manuel Mateos, juez interino de primera instancia del distrito, nombró tutor interino de los menores Alejandrino y Constanza Ocampo, al C. Pedro Trejo, y para curador de los mismos con el propio carácter al C. Marciano Camacho, á los cuales se les discernieron sus respectivos cargos, concediéndoles las facultades necesarias para su desempeño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del código civil. — Huichapan, Febrero 22 de 1887. — José M. Chávez Nava.

40 = 3 — 3

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público. — Distrito de Tulancingo. = Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. — En el juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el Sr. Porfirio Uribe contra el Sr. Vicente Aguilar, y á escrito presentado por la parte actora, el Sr. Juez de 1.ª instancia que conoce de él, ha mandado con esta fecha, sacar á remate la casa embargada sita en la esquina de las calles 2.ª de Churubuseo y 3.ª del Rastro de esta ciudad, propia del ejecutado, haciéndose la publicacion de la venta por el término legal y señalando para la almoneda en calidad de remate, las nueve de la mañana del día 5 del entrante Marzo, sirviendo de base la cantidad de \$132.44 es., precio del avalúo practicado por el Sr. José María Mendoza, perito nombrado por los interesados.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado y en cumplimiento de lo mandado doy el presente en Tulancingo, á 8 de Febrero de 1887. = Manuel S. Rodriguez, notario público.

43—3—3

Juzgado 2.º de primera instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. = Cinco centavos. = Aviso judicial. = Por disposicion del C. juez 2.º interino de primera instancia de éste distrito se convoca por el presente que se publicará por tres veces de diez en diez dias á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de la Sra. Longina Barrera vecina que fué de Tizayuca, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de los edictos en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Monitor Republicano", advirtiéndole que lleva estampilla de á cinco centavos por estar el intestado ayudado de pobre.

Pachuca, Enero 18 de 1887. — Manuel Lemus, Secretario.

47—3—2

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 5 centavos. — Aviso. — En los autos del concurso á bienes del C. Ignacio Moreno Leon y en la junta de acredores verificada el día treinta y uno de Enero próximo pasado, el C. Lic. Adalberto G. Andrade Juez interino de primera instancia de este Distrito, mandó se sigan los procedimientos conforme al Código de Comercio, librándose la orden al Administrador de Correos, para que la correspondencia del fallido le sea entregada al Síndico nombrado, que lo es, el C. Gabino Gonzaloz de esta ciudad y haciéndose la publicacion conforme al artículo enarenta y tres del código referido.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado expido el presente en la ciudad de Tulancingo á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Doy fé: y de que va con estampilla de sétima clase por estar ayudado por pobre el concurso. — Manuel S. Rodriguez, notario público.

44—3—3

Felipe Garcia, Notario público.—E de H.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado á bienes del finado Sr. D. Joaquin Islas, vecino que fué de esta ciudad, y que se sigue en el juzgado de 1.ª instancia de este distrito, el C. juez Lic. Adalberto G. Andrade, ha mandado se convoque por edictos en esta ciudad y en los periódicos "Oficial," del Estado y el "Obrero," de la ciudad de Pachuca, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, que se contarán desde la última publicacion de este edicto en el periódico "Oficial," mencionado; que se hará por tres veces de diez en diez dias. I en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Febrero 16 de 1887.—Felipe Garcia, N. P.

42=3-3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Ciudadano Carlos Leon.—A escrito presentado por el Señor Julian Perez Duarte, pidiendo se apruebe la consignacion de los mil cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos, que dice adeudar á Ud. y que hizo ante el Juzgado 3.º de 1.ª instancia de este distrito, con fecha quince de Enero último, el ciudadano Juez, por decreto de veintidos del actual, mandó se corra á Ud. traslado de dicho escrito en vía sumaria, notificándole el expresado decreto, en la forma y manera que previene el art. 136 del código de procedimientos civiles.—Pachuca, Febrero 26 de 1887.—R. P. Tagle, N. P.

50=3-1

Mostrencos.

Presidencia municipal del Mineral del Chico.—Aviso.—A disposicion de esta presidencia se encuentra depositado un burro retinto golondrino mesteño como de cinco años; que el C. Daniel Cisneros ha presentado en calidad de mostrenco, valuado por los peritos CC. José Avila y Enrique Ochoa, en la suma de ocho pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Mineral del Chico, Febrero 24 de 1887.—Luis L. Hernandez.—José Flores, secretario.

41-3-3

Minería.

COMPañIA AVIADORA DE LA MINA "LA BLANCA."

(sita en Pachuca.)

Se ha decretado el pago del dividendo núm. 4 de esta Negociacion á razon de (\$ 500.) quinientos pesos por barra, lo que se avisa á los Sres. accionistas aviadores á fin de que concurren á este despacho núm. 9 de la 1.ª Calle de San Francisco.

Mexico, Marzo 4 de 1887.—José Watson.—Secretario.

53=3-1

Diputacion de minería de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—El C. Antonio Teran originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, por escrito que presentó a esta diputacion de minería denunció conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del código minero, una mina antigua conocida con el nombre de "El Empetrado," ubicada á la izquierda de la barranca de Lirios en el municipio de la Bonanza de esta jurisdiccion, como á cuarenta metros de la mina de "San Jorge" y al Sur de la denominada "San Martin," con la cual colinda. Su veta corre de Oriente á Poniente y produce metales de plata, ignorándose quien haya sido el último poseedor de la mina denunciada.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero, 4 de 1887.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

48-3=1

A V I S O .

Negociacion del Espíritu Santo y anexas.

No habiéndose verificado la junta general semestre, se avisa á todos los accionistas aviados y aviadores de esta negociacion, para que concurren á la mencionada junta el dia 3 de Marzo á las nueve de la mañana en el jardin del Sr. Tellez.

Mineral del Monte, Febrero 16 de 1887.—Vocal, E. Diaz.

46=3-3

Diputacion de minería de Pachuca. — El C. Tomas Hernandez por sí y otro socio, ha denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada Santa María del Cuervo, situada en el barrio de lo de Nava de este mineral; al Poniente de la mina de Los Leones y al Norte de la de Las Tres Marias.

Los CC. Trinidad Perez Garcia y socios, han denunciado con el nombre del Saiz, una veta de metal de plata que corre de Norte à Sur, situada en el cerro de las Milpas del Mineral del Monte, al Norte de la mina Rincon grande y al Poniente de la Presa del rey.

El C. Félix Acosta ha denunciado por causa de abandono, la mina de plata nombrada San Eulogio, situada en el cerro de Santa Clara de este Mineral al Norte de la de Santa María del Cuervo y al Poniente de la de Los Leones.

Los CC. Julian Lopez y socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata nombrada La Reina situada en Santa Rosa del Arenal, al Oriente de la de San Gregorio y al Norte del llano de Camuesa.

El C. Rafael Cravioto por sí y socios, ha denunciado por causa de abandono las siguientes minas de metal de plata: El Escribano, La Purísima al Norte de la del Escribano, La Soledad, San José, La Trinidad y El Sacramento, situadas estas seis en el cerro de los Organos de Tapanené del Arenal; La Purísima de Santa Rosa al Sur del Benjamin, La Purísima del cerro del Volador, La Cruz, La Providencia y Santa Isabel, situadas estas cinco en Santa Rosa del Arenal; y Polo-Solo, La Trinidad al Poniente de Polo-Solo, San Felipe y San Luis de Orizaba, situadas estas cuatro en Capula del Mineral del Chico.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 12 de 1887. — Ramon Rosales, Secretario.

51—3=1

Diputacion de minería de Zimapan. — Timbre. = Cincuenta centavos. = Aviso. — El C. Antonio Teran originario y vecino de esta poblacion, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería bajo el nombre de "La Antorchita" y conforme à la fraccion segunda del artículo 43 del código de minería, una mina antigua cuyo nombre así como el de su último poseedor ignora, ubicada en este municipio en el cerro de la Ortiga a la izquierda de la barranca grande del carrizal y como treinta metros arriba de su lecho; colinda por el Sur con la mina de Balcenas de la propiedad del Sr. Jorge Carmona, y por el Poniente con la mina de Guadalupe del Sr. Nabor Mendoza teniendo la mina denunciada por señas particulares unos arbustos de corteza colorada arriba de la boca. Su veta al parecer corre de Sur à Norte y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 6 de 1887. — Nestor Basualdo. = Jesus Cervantes, Srio.

49—3=1

JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA ESTADO DE HIDALGO

A V I S O .

Por el presente se convocan postores para la segunda almoneda de un terreno con magueyal conocido con el nombre de "La Poza" situado en la municipalidad de Nexuapa del distrito de Apam en este Estado, el cual está valuado por el perito Antonio Miranda en la cantidad de \$500 00 quinientos pesos, sobre cuyo valor para esta segunda almoneda se hace un rebajo de un diez por ciento, siendo buena la postura que se haga de las dos terceras partes en adelante conforme à la ley; en la inteligencia que dicha almoneda tendrá lugar en calidad de remate, el dia 8 del próximo Marzo à las diez de la mañana en el local de esta Jefatura.

Lo que se hace saber, à efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono respectivo.

Pachuca, Febrero 8 de 1887. — El Jefe de Hacienda, F. B. Gutierrez.

34—6—5

Jefatura Superior de Hacienda. = Hidalgo. = Aviso. — Vá à proceder esta Jefatura de Hacienda, al remate de un terreno ubicado en el punto llamado Zinicá en la Rancheria de San Pedro de la Municipalidad de Tasquillo, en el distrito de Zimapan de este Estado, cuyo terreno fué valuado en la cantidad de \$12 00 es.: lo que, se avisa al público, para que, las personas que se interesen ocurran à esta oficina, los dias 20 del actual y 15 y 20 de Marzo próximo, en que se verificarán las almonedas, siendo la última con calidad de remate, no admitiéndose postura que no venga garantizada con el papel de abono respectivo.

Pachuca, Febrero 18 de 1887. = El Jefe de Hacienda, F. B. Gutierrez.

45—6—3